

Santiago, nueve de octubre de dos mil dos.

Por cumplido lo ordenado a fs. 11 y por ingresados los antecedentes con esta fecha.

A fs. 18: A lo principal, como se pide; al primer otrosí, no ha lugar, y al segundo otrosí, téngase presente.

A fs. 20: Por acompañada.

A fs. 21: Como se pide.

Vistos, atendido el mérito de los antecedentes, lo dispuesto en el artículo 9° del Decreto Ley N° 211, SE RECHAZA el recurso de reclamación interpuesto por Sociedad Agrícola Tricahue Limitada en contra del Dictamen S/N, de 5 de julio de 2002, de la Comisión Preventiva IV Región.

Notifíquese por cédula por intermedio del Fiscal Regional y el Secretario Abogado de esta Comisión.

Archívese en su oportunidad.

Rol N° 682-02.

Pronunciada por los señores José Luis Pérez Zañartu, Ministro de la Excma. Corte Suprema, Presidente de la Comisión; Eduardo Jacquin Navarrete, subrogando al Director del Servicio Nacional de Aduanas; Antonio Bascuñan Valdés, Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile; y Patricio Rojas Ramos, Decano de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas de la Universidad Finis Terrae. Autoriza, Jaime Barahona Urzúa, Secretario Abogado.